

Redencion del Censo
de 3300 r.ⁿ de capi-
tal con Redituado ann-
al de 3 p^{os} impuestos con-
tra los bienes del Lic^{do}
Dⁿ Manuel de Landirabal
por Dⁿ Salvador Antonio
de Veroara

Diciembre 1.^o de 1825

Gipuzkoako Protokolen Arxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian a primero de Diciem.
bre de mil ochocientos veinte y cinco; ante mi el Escriba.
no de S. M. numeral de ella y testigos infraescritos D.
Salvador Antonio de Veroara vecino de la Villa de Goyzue-
ta Dijo que D.ⁿ Pedro Jose de Yzarrita que lo es de la de
Tolosa obrando en Representacion de su Madre D^a Maria
Carmen de Arteche viuda de la propia vecindad a mi
fue de poder que le confirió en nueve de Agosto ubi.
mo ante D.ⁿ Melchor de Escudria Escribano Real y
Numeral de esta Villa de Tolosa vendio al compa-
ciente por Escritura otorgada por mi testimonio aya
de que doy fe tres mil y trescientos reales vellon de
principal del Censo al quitar con Reditor de tres por
ciento al año, que pertenecia a un citada Mad^{re}
por haverlo heredado de D^a Josefa Suta de Oyazabal,
vecina que fue de Tolosa, y falleció bajo disposicion
testamentaria otorgada el dos de Agosto de mil
ochocientos y quince, ante D.ⁿ Joaquin de Albisu
ya difunto Escribano Real y del Numero que fue
de ella la qual se abrió otorgando las formales
dadas legales el ocho de Marzo de mil ochocien-
tos diez y siete por fealdad del mismo Albisu, havi-
endo sido impuesto dicho Censo por D^a Maria
Mamela de Dubois, y Aritecouera vecina que
fue de esta Ciudad principal deudora y Prodivo
de Lyeava que lo es de la Villa de Amerqueta
su fiador por Escritura de siete de Marzo de

mil setecientos treinta y tres ante D. Jose de Artoza
ya difunto Escudero Real y del Numero que
fue de la referida Villa de Amerqueta, a favor
de Juan Antonio de Izquierza tambien ya difun-
to vecino de ella, cuyo hijo y heredero ~~José~~
~~Alfonso~~ Izquierza yola que formalizo
en primero de Abril de mil setecientos setenta
y tres por testimonio de D. Miguel Antonio de
Arana de Escudero Numeral que fue de to-
tosa cedio y vendio el capital de dicho Censo
con el oore de su Redituado a D. Miguel Antonio
de Beretebide vecino que era de Amerqueta
y este a D. Gerónimo de Cincunegui Pro-
curador y Escudero que fue del Corregimi-
ento de esta Provincia mediante otra pa-
rada en veinte y uno de Julio de mil sete-
cientos setenta y tres ante D. Arana de
consus derechos a las Casas espaciales
y espresamente hipotecadas y que señala-
damente son, a saber de las dha D. Ma-
ria Manuela Dubois principal la Case-
ria llamada Anuire situada en jurisdiccion
de la Villa de Penteheria; otra nombrada
Saxachan en la Calzada que es de esta Ciu-
dad de Xixi de la Villa de Pasajes junto a la
Casa de Aronzubia y otra Casa llamada
Chanchrocotequi yacente al Convento
de San Francisco extramuros de esta Ciudad
con todos sus pertenencias y montes,
y el referido Prodnio de Lizeaga fin-
do la Casa de Sandochea con todos sus
pertenencias sitos en la Villa de Amer-
queta, el qual Censo poseya ultima-
mente D. Maria Carmen de
Arcehequien por medio de su hijo

y apoderado lo vendió por unadaya al
 compareciente por los tres mil y tresien
 tos ^{de} para los quales confeso tener diez
 y ocho mil y ochocientos ^{de} q los diez y
 tres mil y cien se fueron entregados por
 el comparecido de persona en el año de 1701
 ganados de la escritura de un varón aque
 se refiere: que por ser dho Censo de un
 dho Real Consejo de un dho de esta Ciudad
 y actual poseedor del Caserío Larrachán
 que heredó de su padre D. Nicomedes Larrachán
 se ha manifestado dueños de dicho
 y correspondiendo a ellos = otorga y confeso
 tener recibidos al menos de Manuel los
 tres mil y trescientos ^{de} de principal y nada
 por reditos repetidos estar satisfechos
 de los deudores hasta hoy y aunque su entrega es
 cierta por no parecer de presente ninguna ley
 que de ella trate, y los dos años que presine
 para la prueba de lo dicho, lo queda por pagar
 como si realmente lo estuvieran, y como
 pagado y satisfecho de ellos con voluntad
 formal de afavor de dho D. Larrachán
 sus hijos herederos y sucesores la manifiesta
 con carta de pago, redención y liberación
 al expreido Capital, y absoluto finiquito
 de un Redito que con seguridad convenia, y
 en su consecuencia dá por quitado, liberado y
 redimido enteramente el citado Censo, por la
 ra y cancelada la escritura primitiva de un
 creación y constitución, y por libre de res
 ponsabilidad las referidas quatro personas
 y demás bienes expreidos y generalmente